

ORDENANZA MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad se caracteriza, fundamentalmente, por su elevada capacidad de consumo de bienes. Dicha característica plantea un nuevo y acuciante problema que es el incremento espectacular de los residuos sólidos urbanos.

Esta ordenanza municipal pretende:

- a) Regular, dentro de la esfera de las competencias municipales, todo lo relativo a los Residuos Sólidos Urbanos, tanto desde el punto de vista de la evacuación de los mismos por los usuarios del servicio, como de la Gestión y Prestación de este Servicio Público.
- b) Conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección al medio ambiente y la adecuada recuperación de residuos.
- c) Establecer una normativa específica para los diferentes Sectores de la Actividad, que trate de solucionar la problemática que sus residuos suscitan.
- d) Ser un modelo de Información pública para los usuarios.
- e) Recabar la colaboración ciudadana para la mejor prestación de estos servicios públicos.
- f) Dar solución jurídica a los problemas que plantea la Actividad que se desarrolla, en las distintas fases integradas en el círculo completo de los Residuos Sólidos Urbanos, desde su producción hasta su aprovechamiento o eliminación final.

Dicha ordenanza está concebida para la consecución de un aprovechamiento racional del volumen de los contenedores, así como para la preservación de las debidas condiciones estético sanitarias de la vía pública.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, de las siguientes actividades:

- a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y limpieza de solares de propiedad municipal.
- b) La recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarios, no domiciliarios, comerciales e industriales y utilización de recipientes normalizados.

- c) Recogida especial de productos diversos.
- d) La prevención, con carácter general, del estado de suciedad del Municipio.
- e) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos.
- f) Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de los residuos sólidos urbanos e industriales.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Malpartida de Cáceres.

Artículo 3º.

La Gestión de los residuos sólidos urbanos corresponde al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

Artículo 4º. Normativa aplicable

La regulación de la presente Ordenanza, se atiende a los principios de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5º. Usuarios

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en el municipio de Malpartida de Cáceres.

Artículo 6º. Definición de Gestión de Residuos, Tratamiento, Eliminación, Aprovechamiento...

a) Residuos: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que, por su naturaleza o composición, no tengan la calificación de peligrosos..

Tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes: residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, animales domésticos muertos, así como muebles y enseres.

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan

contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que puedan aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenio internacionales de los que España sea parte.

d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

f) Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluidos el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

l) Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizando sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

m) Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

n) Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

ñ) Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a los dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

o) Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

p) Vertedero: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

q) Suelo contaminado: Todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

r) Vía pública: A efectos de la limpieza se considerarán como vía pública los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, desde el momento en que sean recepcionados.

TITULO II. LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES

Artículo 7º.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc.) y la recogida de los residuos sólidos procedentes de la misma, será realizada por el servicio de Limpieza Municipal o empresas contratistas encargadas al efecto y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

El personal de la limpieza pública deberá retirar lo más rápidamente posible de las vías públicas los residuos de basuras, excrementos de animales, papeles, etc., en recipientes cerrados para ser transportados y depositados debidamente.

Artículo 8º.

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el servicio de Limpieza Municipal.

En los casos en que la propiedad particular no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio de Limpieza Municipal y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 9º. Actos prohibidos en la vía pública.

Queda prohibido efectuar en la vía pública los siguientes actos:

- a) Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren a la vía pública.
- b) Arrojar todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
- c) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o parados.
- d) La limpieza y el lavado de vehículos.
- e) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- f) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en el caso de los niños de 4 o menos años.
- g) Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, hoyas de los árboles, descampados, barrancos, solares sin edificar, etc.
- h) Colocar carteles que contengan propaganda política o comercial no autorizada en paredes, fachadas, muros, puertas, escaparates etc. adyacentes a la vía pública. Arrojar papeletas, cuartillas u octavillas que contengan esa misma propaganda y hacer pintadas en fachadas, paredes, puertas, etc.
- i) Verter líquidos contaminantes de cualquier clase.
- j) Abandonar animales muertos.
- k) Ensuciar las aceras, calzadas, etc., con detritus producidos por animales domésticos.
- l) Arrojar despojos de aves o animales.
- m) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- n) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.
- ñ) Cualesquier actividad que vaya en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

CAPITULO II. TRANSPORTE DE MATERIAS DISEMINABLES, CARGA Y DESCARGA.

Artículo 10°.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente, pueda ocasionar daños a terceras personas, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán adoptar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que han originado el transporte de tierras y escombros.

Artículo 11°.

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y los particulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

CAPÍTULO III. DE LOS ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12°. Obras en la vía pública.

Para prevenir la suciedad, las personas y entidades que realicen obras que puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. En especial:

- a) Cuando se realicen trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones en la vía pública las superficies inmediatas deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
- b) Cuando se trate de obras en viviendas colindantes con la vía pública deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 13º. Materiales de suministro y de obras.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Cuando se tenga que utilizar recipientes (contenedores) no podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos, en vados, o en zonas prohibidas al estacionamiento. Excepcionalmente el Ayuntamiento permitirá la colocación de contenedores en zona de paso de vehículos.

Cuando estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen o circulen por la corredera hasta el sumidero más próximo.

Artículo 14º. Operaciones de obra.

1.- Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada.

2.- En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

Artículo 15º. Obligación del contratista.

Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículos 16º. Temporalización.

Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de catas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza Municipales procederá a su recogida y transporte pasándose el cargo que corresponda al interesado independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados

CAPÍTULO IV. DE LOS ESCAPARATES, QUIOSCOS Y LOCALES COMERCIALES.

Artículo 17º. Obligaciones básicas.

1.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública, respondiendo de ella el titular de la actividad.

2.- Los titulares de establecimientos de venta al menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos, puestos en la vía pública o quioscos de bebidas, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su comercio y sus proximidades durante el horario en que realice su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de café, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupan con mesas, sillas, etc.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendedurías de Tabacos y Loterías Nacional, deberán instalar en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias, siendo obligación del servicio Municipal de Limpieza la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

3.- Los titulares de los quioscos y de licencias de actividades en la vía pública, además de los condicionantes de las licencias y de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la obligación de mantenerla limpia, procediendo a su barrido cuantas veces sea necesario, la superficie de la vía pública concedida, que se considera ampliada, a los únicos efectos de dicha obligación, a dos metros a lo largo de su perímetro.

4.- En todo caso, queda terminantemente prohibido:

a) Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

b) Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc.

CAPÍTULO V. DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 18º. Obligaciones básicas.

1.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.

2.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos podrían realizar publicidad relativa a la venta, arrendamiento o traspaso de los mismos colocando carteles en las condiciones que la limpieza, el ornato y la estética exigen y que retirarán nada más que hayan concluido la operación que anuncien.

CAPÍTULO VI. DE LOS SOLARES

Artículo 19º. Obligaciones básicas.

- 1.- Los propietarios de solares y terrenos dentro del casco urbano deberán vallar sus propiedades para impedir la suciedad que conlleva tenerlos abiertos por el acceso de animales y personas.
2. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

CAPÍTULO VII. DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 20º. Actos públicos.

- 1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la limpieza de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.
- 2.- Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios, quedando prohibido cualquier otro lugar, siendo responsable del incumplimiento de la ordenanza el partido político, organización o colectivo anunciante.

Artículo 21º. Publicidad viaria.

- 1.- El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o comunidades de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.
En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden en la parte exterior de las entradas a los edificios.
- 2.- La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.
- 3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

Artículo 22º. Prohibiciones generales.

- 1.- Con el objeto de hacer publicidad dentro del municipio no se podrán esparcir octavillas de papel ni realizar pintadas sobre elementos urbanos de cualquier clase. No

obstante, cabe que el Ayuntamiento autorice pinturas murales de carácter artístico siempre que se trate de un lugar adecuado y que preste conformidad el propietario.

2.- Tampoco se podrá actuar contra la publicidad que exista en los lugares para ella habilitados, quedando terminantemente prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios o pancartas publicitarias.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por 'pintada' cualquier inscripción que se realice con tinta indeleble sobre paredes, muros, escaparates y restantes elementos estructurales del mobiliario urbano. El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno, sin perjuicio de las responsabilidades que fueran exigibles conforme a la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII. TENENCIA DE ANIMALES.

Artículo 23º. Sujetos responsables.

1.- Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.- Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, el personal del servicio municipal de limpieza y los agentes de la Policía Local están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la acción causada.

Artículo 24º. Prohibiciones generales.

1.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

2.- Igualmente, por motivos de salubridad pública, queda categóricamente prohibido alimentar en la vía pública a los animales cuya propiedad es desconocida.

Artículo 25º. Obligaciones del conductor.

1.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

2.- La persona que conduzca un animal por la vía pública tomará las precauciones necesarias y suficientes para evitar que el animal satisfaga sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar de la vía pública. Si a la persona que conduzca el animal le resultare

imposible controlarlo, queda obligada a que aquel deponga en la calzada, junto al bordillo de la acera, nunca en esta última.

3.- Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública los llevarán sujetos con correa. Como medida higiénica ineludible portarán una bolsa plástica y están obligados a impedir que realicen sus deyecciones y deposiciones en cualquiera de los lugares señalados en el artículo anterior.

4.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados anteriores, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada.

Artículo 26º. Actuación del conductor.

El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente artículo:

- a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
- c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27º.

Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sean de carácter domiciliario, industrial, de servicio, etcétera.

Artículo 28º. Responsables.

1.- La recogida de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo por el Servicio de Recogida de Basuras con la frecuencia, horario y organización que se consideren oportunos. Todo cambio horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

2.- De la recepción de los residuos sólidos urbanos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona, física o jurídica, que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

4.- Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Artículo 29º. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido:

- a) Depositar residuos en contenedores no normalizados.
- b) Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.
- c) El vertido de líquidos en los contenedores, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.
- d) Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto a los animales de compañía.
- e) Desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos a todas las personas y, en especial, a los automovilistas, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peatones o ciudadanos en general a dichos contenedores.
- f) Introducir los contenedores de recogida de basura domiciliaria en locales de titularidad privada.
- g) Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados.
- h) Dejar los contenedores abiertos una vez que se haya efectuado el depósito de las basuras en ellos.
- i) Depositar en los contenedores de basura doméstica residuos considerados industriales por su volumen o su toxicidad.

Artículo 30º. Horario.

Las basuras habrán de depositarse en el interior de los contenedores y dentro del horario establecido al efecto por el Ayuntamiento que es el siguiente:

a) Durante la primavera y el verano (marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre): de lunes a sábado desde las veintiuna horas hasta a las nueve horas del día siguiente.

b) Durante otoño e invierno (octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero): de lunes a sábado desde las veinte horas hasta las nueve de la mañana del día siguiente.

c) No podrán depositarse basuras en los contenedores los sábados (después de las nueve horas), los domingos y los días festivos.

Artículo 31º.- Cantidad.

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidad mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlo conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación o eliminación que le indique el Servicio de Recogida de Basuras.

CAPÍTULO II. RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCIÓN PRIMERA: RESIDUOS DOMÉSTICOS.

Artículo 32º. Concepto.

Se entiende por residuos domésticos los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquéllos.

Artículo 33º. Forma de libramiento.

1.- Los ciudadanos están obligados a librar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el ciudadano causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Los residuos se deberán librar mediante los correspondientes elementos de contención homologados. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares o en forma líquida o susceptible de licuarse.

3.-Para la entrega a los servicios de recogida domiciliaria de todos los elementos que contengan basuras, deberán estar perfectamente atados o tapados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

SECCIÓN SEGUNDA: RESIDUOS COMERCIALES.

Artículo 34º. Concepto.

Se consideran residuos comerciales:

- a) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- b) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
- c) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados y establecimientos similares.

Todos estos tendrán la consideración de residuos domiciliarios si por su naturaleza y volumen son asimilables a los residuos domésticos.

Artículo 35º. Responsables.

1.-Las personas que, por cualquier título (propiedad, arrendamiento, etc.), estén al frente de un establecimiento mercantil o comercial deberán proveerse de recipientes normalizados para depositar sus residuos en los mismos, estando obligados a su conservación y limpieza así como a depositar los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares debidamente empaquetados o atados para su posible recogida selectiva.

2.-La parte de la basura que puede existir en estado líquido o semilíquido, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.), en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.

3.- Los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestibles y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título están al frente de los mismos, están obligados tanto a comprar recipientes normalizados para depositar sus residuos como a mantenerlos en permanente estado de conservación y limpieza.

Los recipientes normalizados utilizados serán colocados en la vía pública, junto a los contenedores de recogida domiciliaria al cierre de dichos establecimientos o una hora antes del paso del vehículo si la recogida se realiza durante el día. Se procederá a su retirada una vez vaciados en un corto plazo de tiempo.

Situar los recipientes normalizados en la vía pública antes del momento indicado; con los residuos desbordando; retirarlos después del tiempo establecido, así como utilizar

recipientes distintos a los autorizados, será sancionado por los agentes de la autoridad con las multas que se establezcan en la presente ordenanza.

SECCIÓN TERCERA. DE LA RECOGIDA SELECTIVA.

Artículo 36º.

La ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos y la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, establece los objetivos de fomento de la reutilización de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, en orden todo ello a un aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

A los efectos de lo establecido en la ley anterior el Ayuntamiento podrá disponer en su ámbito de influencia, recogidas selectivas solicitando de los usuarios que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamiento, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Este tipo de residuos específicos se depositarán en los correspondientes contenedores para su posterior reciclaje.

Artículo 37º. Recogida selectiva de papel y cartón (Contenedor azul).

Para conseguir los fines de la ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos y la Ley 10/98, de 21 de abril es se instalarán contenedores específicos de recogida de papel y cartón. El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por el servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 38º. Normas de uso.

1.- Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y cartón en estos contenedores.

2.- Los productores de cartón deberán trocear éste, para posteriormente introducirlo en los contenedores de forma que no sature por mal uso el funcionamiento del mismo.

3.- Se prohíbe depositar papel y cartón junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos.

4.- Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea papel cartón.

5.- Este tipo de residuo se depositará en horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 39º. Recogida selectiva de cartón comercial.

Para conseguir los fines la ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos y la Ley 10/98, de 21 de abril el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres indicará puntos específicos de recogida de cartón comercial. El tipo de contenedor, la identificación del punto y su ubicación, será fijado por el servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 40º. Normas de uso.

- 1.- Los usuarios del servicio están obligados a depositar el cartón en los puntos indicados por el servicio de Recogida de Basuras.
- 2.- Los usuarios del servicio deberán depositar el cartón de forma que ocupe el menor volumen posible.

Artículo 41º. Recogida selectiva de envases ligeros (Contenedor amarillo).

Para conseguir los fines de la ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos y la Ley 10/98, de 21 de abril se instalarán contenedores específicos de recogida de envases ligeros. El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por el servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 42º. Normas de uso.

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los envases en estos contenedores.
2. Se podrán depositar los siguientes tipos de envases: Latas, plástico y tetabrick.
3. Se prohíbe depositar envases junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos.
4. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea el indicado.
5. Este tipo de residuo se depositará horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 43º. Recogida selectiva de vidrio.

Para conseguir los fines la ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos y la Ley 10/98, de 21 de abril se instalarán contenedores específicos de recogida de vidrio. El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por el servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 44º. Normas de uso.

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar el vidrio en estos contenedores.

2. Se prohíbe depositar vidrio junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre dentro de los mismos.
3. Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea el indicado.
4. Este tipo de residuo se depositará horario libre, siempre y cuando no se altere el bienestar del vecindario.

Artículo 45º. Recogida selectiva de pilas.

Para conseguir los fines de la ley 11/97, de 24 de abril de envases y residuos y la Ley 10/98, de 21 de abril se instalarán contenedores específicos de recogida de pilas en establecimientos comerciales y locales públicos municipales. El número de contenedores a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por el servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 46º. Normas de uso.

- 1.-Los usuarios del servicio están obligados a depositar las pilas en estos contenedores.
- 2.-Se prohíbe depositar otro tipo de residuos que no sea el indicado.
- 3.-Este tipo de residuo se depositará horario libre.
- 4.-Los contenedores de pilas, en formato normal o botón, se depositarán en dependencias municipales para su almacenaje y posterior envío a los lugares de reciclado.

CAPÍTULO III. RESIDUOS NO DOMICILIARIOS

Artículo 47º. Concepto.

Serán considerados como residuos no domiciliarios:

- a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes.
- b) Escombros y restos de obras de construcción.
- c) Los detritus de hospitales y clínicas.
- d) Los desperdicios de matadero, mercados, laboratorios y demás establecimientos públicos similares.
- e) Los desperdicios de los establecimientos del ramo de la hostelería.
- f) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

- g) Animales muertos.
- h) Los restos de mobiliarios, de jardinería o poda de árboles.
- i) Los productos del campo, mercancías abandonadas o productos del decomiso.
- j) Los desechos comerciales que por su naturaleza y volumen no sean asimilables a los desechos domésticos.
- k) Cualesquiera otros productos análogos.

Artículo 48º.- Prohibiciones

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los considerados como no domiciliarios.

2.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

3.- Queda prohibido depositar en los contenedores de todo tipo y en los espacios públicos muebles, enseres, trastos viejos y todo tipo de objetos. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos lo solicitarán a los servicios del Ayuntamiento.

4.- Se prohíbe la inhumación de animales muertos de toda especie en terrenos o espacios público, así como el abandono de sus restos en cualquier clase de terreno o contenedor. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia a los servicios municipales del Ayuntamiento o a la Policía Local a fin de proceder a la retirada del cadáver en condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 49º.- Residuos Clínicos.

Únicamente se incluye en el ámbito de actuación del Servicio Municipal de Recogida de Basuras la recogida de aquellos residuos clínicos que resulten asimilables a residuos urbanos. Para que pueda efectuarse la recogida de los residuos clínicos que cumplan esta exigencia deberán depositarse en bolsas bien cerradas que se introducirán en los contenedores señalados al efecto.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 50º.- Residuos industriales.

- 1.- Serán considerados residuos industriales aquéllos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos domésticos y, en general, los que presenten riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.
- 2.- Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.
- 3.- La gestión de los residuos tóxicos y peligrosos se realizará conforme a la normativa básica del Estado y de desarrollo que dicte la Comunidad Autónoma.
- 4.- Será obligación de los empresarios o industriales la gestión de estos residuos.

SECCIÓN TERCERA. DE LA RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES DOMÉSTICOS Y TRASTOS INÚTILES O VIEJOS.

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres ha establecido un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

Artículo 51º.- Muebles, enseres y trastos inútiles o viejos.

Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles de gran volumen lo podrán hacer a través de los Servicios Municipales de Recogida de Basuras previa petición de los interesados.

Artículo 52º.

- 1.- El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.
- 2.- Este tipo de recogida se realizará como mínimo una vez cada semana, preferentemente los miércoles a partir de las 8 horas y habrá de alcanzar a la totalidad de la población.
- 3.- Los muebles serán recogidos por los empleados municipales en el domicilio particular. Para ello, el usuario del servicio deberá avisar previamente a la policía municipal o la oficina municipal con 24 horas de antelación al día de la recogida. En el aviso se deberá informar del tipo de mueble, la cantidad, el lugar de recogida y un número de teléfono de contacto.

SECCION CUARTA. DE LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 53º. Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general, cuya conservación y custodia sean de competencia Municipal.

A los efectos anteriores, se entiende por abandonado el vehículo:

1.- Que permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

2.- Se excluyen de la consideración de abandonados, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 54º. Notificación al titular o legítimo propietario.

1.- En lo referente a los casos de abandono indicados en el artículo anterior, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada.

2.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultase su legítimo propietario. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 55º

1.- En los casos de abandono indicados en el artículo 54 y realizadas las notificaciones indicadas, si el propietario no lo retirara, se efectuará el depósito del vehículo por plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, el Ayuntamiento dará al mismo el destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

2.- La adjudicación de los vehículos abandonados que se especifican en el apartado anterior o la adjudicación del valor resultante de su venta en pública subasta, se producirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 615 del Código Civil.

3.- El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados cuando a juicio de los servicios municipales, las condiciones legalmente reconocidas del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones establecidos en esta ordenanza.

4.- En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de los propietarios o poseedores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiendo acudir para su cobro a la vía de apremio.

SECCIÓN QUINTA. DE LA RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS.

Artículo 56º. Animales muertos.

La recogida de animales muertos será objeto de un servicio especial. A tal fin, las personas que necesiten desprenderse de ellos lo podrán hacer a través del servicio de Limpieza Municipal, con las condiciones higiénicas necesarias para que el personal destinado a su evacuación no pueda tener ningún contacto. Este servicio será abonado, por el solicitante o propietario del animal muerto, a los organismos que realicen el servicio.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 57º. Incoación.

1.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tiene atribuidas o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

2.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Extremadura y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 58º. Inspección.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y, a su vez, tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos.

Artículo 59º. Responsabilidad.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

3.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la policía municipal efectuará la correspondiente denuncia en su deber de exigir el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales. A la vista de las actuaciones practicadas, los servicios municipales competentes propondrán las medidas correctoras que procedan.

4.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60º. Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma.

2.- Las infracciones se clasifican, según su trascendencia en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 61º. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves todos los actos y omisiones que contravengan las normas de la presente Ordenanza y que no se tipifiquen como graves o muy graves en los artículos siguientes. Es decir:

a) Depositar residuos fuera del contenedor, del lugar señalado al efecto o fuera del horario establecido.

b) Depositar los residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas.

c) Depositar bolsas con residuos líquidos.

d) Manipulación de basuras en los contenedores.

e) Vertido de residuos a granel.

f) Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.

- g) Depositar en contenedores para residuos orgánicos los clasificados como selectivos.
- h) Introducir cartón sin plegar o sin trocear en los contenedores azules.
- i) Depositar pilas en lugares o contenedores no destinados al efecto.

La propuesta de sanción irá precedida de apercibimiento por escrito.

Artículo 62º. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- c) Desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.
- d) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.
- e) Efectuar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- f) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales y productos de cualquier tipo.
- g) Realizar operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada de vía pública.
- h) Abandonar, verter o depositar directamente en la vía pública, solares o descampados cualquier material residual de obras o actividades varias.
- i) Usar indebidamente o dañar los contenedores de recogida de basuras de forma funcional o estética.
- j) Depositar los residuos fuera de los contenedores normalizados o hacerlo en bolsas de basura que no estén perfectamente cerradas.
- k) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- l) Inhumar animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos y abandonar sus restos en cualquier clase de terrenos.
- m) Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales o residuos urbanos.

- n) Depositar en los contenedores de obra, residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos o susceptibles de putrefacción de producir olores desagradables.
- o) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial, sanitarios o peligrosos.
- p) Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados.
- q) Negativa por parte del usuario sin causa justificada a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.
- h) Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de residuos.
- i) Evacuar residuos por la red del alcantarillado.
- j) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- k) Sustraer de los contenedores residuos sólido urbanos tras su correcta deposición.

Artículo 63º.- Infracciones muy graves.

- a) Depositar residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
- b) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos (RTP) o mezclarlos con los domiciliarios.
- c) Depositar en los contenedores residuos radiactivos.
- d) Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores.
- e) Depositar enseres en la vía pública.
- f) Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos o tóxicos.
- g) Depositar en los contenedores los residuos excluidos de la recogida domiciliaria.
- h) Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
- i) Abandonar cadáveres de animales en la vía pública.
- j) Reiteración de faltas graves

Artículo 64º. Sanciones.

1.- Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 150 euros.
- b) La infracciones graves con multa de 150 euros a 300 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 300 euros a 450 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

3.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4.- A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.-Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Segunda.- Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

Malpartida de Cáceres, 28 de agosto de 2008.

El Alcalde

D. Víctor G. Del Moral Agúndez